

EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.**, representada por el señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**, que dentro del expediente No. **ICQ-0800495X**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 17 de mayo de 2016-
RESOLUCIÓN NUMERO: 2016060049242. La Directora de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---RESUELVE--- **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la continuidad la Suspensión Temporal de las Obligaciones entre el tres (3) de diciembre de 2015 y el dos (2) de Noviembre de 2016, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **ICQ-0800495X**, cuyo titular es la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.**, identificada con el Nit. N° 830.127.076-7, representada por el señor **FELIPE MÁRQUEZ ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.463 o por quien haga sus veces, y cuyo objeto lo constituye la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO, PLOMO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **FRONTINO Y DABEIBA** de éste Departamento, suscrito el 14 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de julio de 2010, bajo el Código RMN N° **ICQ-0800495X**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.---**ARTICULO SEGUNDO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de términos concedida y si los problemas de orden público persisten, el titular deberá acreditarlos para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión; subrogándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados como prueba para la solicitud de suspensión de obligaciones y de poner en conocimiento ante las autoridades pertinentes, en caso de vislumbrarse cualquier irregularidad al respecto. ---**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no surtir el trámite señalado en este Artículo Segundo, se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, a partir del día tres (3) del mes de noviembre de 2016, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión deben mantenerse vigentes las Pólizas de Cumplimiento Minero-Ambiental que amparan las obligaciones contractuales.---**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, la Autoridad Minera podrá verificar en cualquier momento y durante el periodo de suspensión otorgado, si la situación de orden público que originó dicha declaratoria aun persiste, y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. ---**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA**, amplia y suficiente, con las facultades y limitaciones del mandato conferido, al doctor, **JHONY RAMIREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.475 y tarjeta profesional No. 123369 del C.S.J, en calidad de apoderado general suplente.---**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional--**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia de manera personal a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.-----Dado en Medellín, el 17/05/2016---**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DORA ELENA BALVÍN AGUDELO**---Directora de Fiscalización Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

07 de junio de 2016

a las 7:30 a.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado

13 de junio de 2016

a las 5:33 p.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín - Colombia
Código Postal 050015

